



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Suscrito secretario **AD HOC LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho, que proffiró la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado. De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el día 24 de mayo 2022, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día 13 de julio a las 8:00 a.m. y se desfija el día 13 de julio 2022 5:00 P.M. previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia notifica por anotación en Estado los siguientes procesos.

| Clase de proceso | Proceso | Informante /Quejoso (a) | Implicado (a) | Fecha auto | Decisión |
|------------------|-----------|----------------------------|--|--------------------------------------|---|
| ORDINARIO | 0503-2017 | DIRECTOR REGIONAL SUCRE | GENNY RAQUEL NARVAEZ GARCIA Y OTROS | Auto No. 0362 del 10 de mayo de 2022 | Auto de Cierre de la Investigación Disciplinaria |

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario¹, el miércoles (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
SECRETARIO AD HOC

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el miércoles (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
SECRETARIO AD HOC

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/informacion/comunicacion-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>
¹ <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>



ICBF Colombia



@CBFColombia



@icbfcolombiaoficial

www.icbf.gov.co

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

